

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
N° 030-2021****DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS PARA FACILITAR Y
GARANTIZAR LA ADQUISICIÓN DE VACUNAS
CONTRA LA COVID-19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó la alerta por la COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se detectó en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional debido al riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países; y, desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos Nos. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos Nos. 201-2020-PCM, 008-2021-PCM y 036-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021;

Que, ante los efectos negativos de la pandemia por la COVID-19 que se inició en el mes de marzo de 2020, el Estado peruano estableció diversas medidas excepcionales y temporales, por lo que mediante el Decreto Supremo N° 003-2021-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a favor del Ministerio de Salud, para financiar la ejecución de actividades en el marco de la aplicación de la Vacuna contra el Sars-CoV-2 (Vero Cell) Inactivada; y mediante los Decretos Supremos Nos. 023-2021-EF y 026-2021-EF se autorizaron Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a favor del Ministerio de Salud, para financiar la adquisición de la Vacuna contra el SARS-CoV-2 y de otros gastos relacionados a la adquisición de la misma;

Que, ante la situación actual, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud, a través del Informe Técnico IT 002-CDC-2021, señala que, hasta que no se logre alcanzar los niveles de inmunidad adecuados de protección de la población, además de las nuevas variantes del coronavirus con características de mayor transmisibilidad, sin poder descartar la probabilidad que

surjan variantes que no respondan a las actuales vacunas en producción, y estando ante una segunda ola epidémica con un crecimiento acelerado de casos infectados y fallecidos; existe una alta probabilidad que esta pandemia se prolongue todo este año a través de olas epidémicas, debido a un diferente e imprevisible comportamiento del SARS-CoV-2 en nuestro país;

Que, en este marco, resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan al Ministerio de Salud, en el ámbito de sus competencias, destinar recursos para la adquisición de la Vacuna contra la COVID-19, en el marco de los Contratos y/o Acuerdos que suscriba el Ministerio de Salud;

Que, de acuerdo a los saldos obtenidos mediante la asignación de recursos, para la adquisición de vacunas y de otros gastos relacionados a la adquisición de la misma, a través de los Decretos Supremos Nos. 003-2021-EF, 023-2021-EF y 026-2021-EF, se considera oportuno y necesario permitir al Ministerio de Salud a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados mediante los citados Decretos Supremos, a fin de cumplir con los compromisos y/o contingencias asumidos en el marco de los contratos suscritos para la adquisición de la Vacuna contra el SARS-CoV-2 y de otros gastos relacionados a la adquisición de la misma;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias que permitan autorizar, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de Salud, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos transferidos para financiar la adquisición de la Vacuna contra la COVID-19, así como otros gastos relacionados a la adquisición de la misma, con la finalidad de cumplir con los compromisos asumidos en el marco de los Contratos y/o Acuerdos suscritos y/o que suscriba el Ministerio de Salud, para la adquisición de la Vacuna contra la COVID-19.

Artículo 2. Autorización al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021 al Ministerio de Salud, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los saldos de los recursos transferidos mediante los Decretos Supremos Nos. 003-2021-EF, 023-2021-EF y 026-2021-EF, con la finalidad de cumplir con los compromisos asumidos en el marco de los Contratos y/o Acuerdos suscritos y/o que suscriba el Ministerio de Salud, para la adquisición de la Vacuna contra la COVID-19. Para tal efecto, el Ministerio de Salud queda exceptuado de lo establecido en el numeral 9.11 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 3. Responsabilidad sobre el uso de los recursos

El Titular del pliego Ministerio de Salud es responsable de la adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 4. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1933618-1

AMBIENTE

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que establece la Reserva Nacional Dorsal de Nasca, conjuntamente con la propuesta del expediente técnico

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 041-2021-MINAM

Lima, 9 de marzo de 2021

VISTOS: el Oficio N° 078-2021-SERNANP-J del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; el Informe N° 00098-2021-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 26834, las áreas naturales protegidas pueden ser, entre otras, las de administración nacional, que conforman Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE);

Que, el literal f) del artículo 22 de la Ley N° 26834 establece como una categoría del SINANPE a las reservas nacionales, que son áreas destinadas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre, acuática o terrestre; en ellas se permite el aprovechamiento comercial de los recursos naturales bajo planes de manejo, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad nacional competente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se crea al Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente; asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y ente rector del SINANPE, el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, en este contexto, mediante Oficio N° 078-2021-SERNANP-J, el SERNANP presenta el proyecto

de “Decreto Supremo que establece la Reserva Nacional Dorsal de Nasca”, solicitando su prepublicación a fin de recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; pedido que se encuentra autorizado por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que establece la Reserva Nacional Dorsal de Nasca, conjuntamente con la propuesta del expediente técnico.

Dicha publicación se realiza en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam), para recibir opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto señalado en el artículo precedente, deben ser remitidas por escrito al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, sito en Calle Diecisiete 355, Urb. El Palomar San Isidro, Lima; o a la dirección electrónica propuestadoraldenasca@sernanp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1933575-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Funcionario Responsable del Acceso a la Información (FRAI), Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

**PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LIMA SUR**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 000213-2021-P-CSJLS-PJ**

Villa María Del Triunfo, 5 de marzo del 2021